

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Primero (01) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA.	VERBAL
Demandante.	ELVIA MARGARITA RAMÍREZ GÓMEZ
Demandado.	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A. y/o
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00144 00
Asunto.	No repone

ANTECEDENTES

Mediante escritos contenidos en los archivos 62 y 63 del expediente digital, el vocero judicial de la parte demandante, así como el apoderado el Autobuses El Poblado Laureles S.A., interpusieron recurso de reposición en contra del auto proferido el día 14 de marzo de 2022, por medio del cual el Despacho corrió traslado a las excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio.

En suma, manifestaron los recurrentes que, se debió, antes de dar traslado a las excepciones y a la objeción al juramento estimatorio, decidir sobre el llamamiento en garantía efectuado por Autobuses el Poblado Laureles S.A. a SBS Seguros Colombia S.A.

Del recurso interpuesto, se corrió traslado, tal y como se puede apreciar en el archivo 065 del expediente digital, no hubo pronunciamiento al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado procede a pronunciarse previas las siguientes

MOTIVACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso consagra el recurso de reposición como un medio para manifestar la inconformidad frente a las decisiones tomadas por el Juez o el Magistrado sustanciador no susceptible de súplica.

Tal medio de impugnación tiene como finalidad la de advertir al Juzgador que dictó la providencia cuestionada, los posibles errores en que se pudo haber incurrido en la misma, para que una vez constatados se proceda a su reforma ya sea en todo o en parte.

Bajo este contexto, los recurrentes sostuvieron en su escrito de reposición, que previo a correr traslado a las excepciones propuestas, así como a la objeción al juramento estimatorio, se debió imprimir trámite al llamamiento en garantía efectuado por la sociedad transportadora demandada a SBS Seguros Colombia S.A.

Al respecto, se tiene que efectuada una nueva revisión a la actuación desplegada al interior del presente trámite, se observa en la contestación de la demanda de Autobuses el Poblado Laureles S.A., archivo 020 del expediente digital, que esta entidad formulo llamamiento en garantía a la aseguradora SBS Seguros Colombia S.A. (folio 9), pedimento al cual el Despacho no le ha dado el trámite pertinente.

Tal suceso, probablemente ocurrió porque el apoderado judicial del demandado no separó los correspondientes archivos, ya que su petición de llamamiento hace parte integral de la contestación de la demanda.

Así las cosas, y en virtud de las reglas procesales contenidas en los artículos 65 y s. de nuestro Canon Procesal, les asiste razón a los censurantes, y se debió imprimir trámite al llamamiento en garantía antes de correr traslado a las excepciones y a la objeción al juramento estimatorio.

En mérito de expuesto y sin necesidad de consideraciones adicionales, se procederá a reponer el auto censurado.

DECISIÓN

En atención a lo expuesto, el **Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto proferido el día 14 de marzo de la presente anualidad, pero únicamente en lo relacionado con el traslado de las excepciones y de la objeción al juramento estimatorio, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría, désele el trámite correspondiente al llamamiento en garantía realizado por Autobuses El Poblado Laureles S.A. a SBS Seguros Colombia S.A., visible en el archivo 020 folio 9 del expediente digital.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598a63563113e230a0fdb671ca42444a1ac75e514be6c52d48e2c79fe84dc2c**

Documento generado en 05/07/2022 10:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>